

Dn<sup>o</sup> Luis Buitrago Juez sobre arsequero en esta Ciudad  
 Nombrado por el Ayuntamiento de ella, Certifico á los  
 Señores que la presente Vean, que habiendo pasado al Campo  
 de la misma Ciudad á Vederalla, y visto Coto para la fa-  
 brica de Cal para las obras de la de Castajena, y hechas saber dha  
 Prohibencia en dho Campo por sus disputados y papeles en las hermitas,  
 practicada dha prohibencia segun me se á encargado, y consta de Tex-  
 tipicacion mia que sobre dhas Particulares sero dada, en conformi-  
 dad todo del Acuerdo del Ayuntamiento de dha Ciudad de Murcia  
 sobre este asunto celebrado en diez de Mayo de este año; y ad-  
 vertido en dhas papeles fijados en varias Hermitas de  
 dho Campo, la sala y prohibicion que ay de antiguo, así por acuerdo  
 de la misma Ciudad, como por practica de todas las Jurisdicciones  
 Tucumbezinas, segun se sabe ni en dha Monte Vaso, Pinos, ni  
 carbon de una Jurisdiccion á otra, y tambien è advertido en dhas  
 Papeles, que persona alguna pueda fabricar Cal aunque sea con  
 pretexto de obrar dentro la Jurisdiccion de dha Ciudad de Mur-  
 cia, sino fuere con licencia expresa de su Ayuntamiento, ó del  
 Caballero Procurador General, ó Comisario que á este fin se nom-  
 brare; pues de permitirse dha Construcccion con dhas preteritos, se  
 fabrica, y vendase á toda parte.

En Cumplimiento de mi encargo, y lo  
 prebendo en dho Acuerdo; Digo que las Caleras ó Vastos de Coque Cal, que  
 fuere de dhas Cotos se alan oy llenas, y los quemas son tres; una de  
 los Buendias en lo de Murcia; otra de los voses de Balleja; y la tercera de  
 Juan Marco Balenziano, morador en los Abileses, y amby estan en la Ca